



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RNC. 401-03674-6
“Avanzamos para ti”

EL MINISTRO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El Ministerio de Administración Pública (MAP), a través de su ministro, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley núm. 41-08, de Función Pública y la Ley de núm. 247-2012, Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente Resolución:

Resolución núm. 003-2025, que aprueba la Guía General para la implementación del Modelo de Teletrabajo en los entes y órganos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 27 de octubre de 2024, dispone en el artículo 138 que: “La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado [...]”.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que, asimismo, la precitada Carta Magna consagra en el artículo 147, que el Estado es responsable de garantizar el acceso a servicios públicos de calidad, y que éstos deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria, en beneficio del interés colectivo.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley núm. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece entre sus objetivos, la mejora continua de la gestión conforme los estándares de calidad en las prestaciones de los servicios, impulsando la simplificación de trámites administrativos y fomentando la transparencia, la eficacia y la racionalidad en la administración de los recursos públicos.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Ministerio de Administración Pública (MAP), dentro de sus atribuciones tiene la responsabilidad de diseñar, ejecutar y evaluar políticas, planes y estrategias de automatización de sistemas de información y procesos, mediante el desarrollo e implantación de tecnologías de informática y telemática, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14 del artículo 8, de la Ley núm. 41-08 de Función Pública.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Ministerio de Administración Pública (MAP) debe disponer de los instrumentos técnicos necesarios que le permitan recomendar medidas que tiendan a modernizar y profesionalizar los servicios públicos del Estado y coordinar su implementación con los entes y órganos impactados por las mismas.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Teletrabajo es una modalidad que permite desarrollar las labores asignadas a los servidores públicos de forma remota mediante el uso de las tecnologías de la

Resolución núm. 003-2025, que aprueba la Guía General para la implementación del Modelo de Teletrabajo en los entes y órganos de la Administración Pública.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

información y las comunicaciones (TIC), promoviendo la flexibilidad laboral, la optimización de recursos y la mejora en la calidad de los servicios públicos ofrecidos.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que, los entes y órganos de la Administración Pública de República Dominicana disponen del modelo de gestión organizacional, que, además de ser adecuado, posee el potencial necesario para el desarrollo progresivo e implementación efectiva de la modalidad de teletrabajo, alineándose con las demandas de modernización y eficiencia administrativa.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que, el artículo 8 de la Ley núm. 41-08 de Función Pública; el artículo 85.2 y 85.9 de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública; el artículo 7.7 de la Ley núm. 107-13 de los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, habilitan al Ministerio de la Administración Pública a emitir la presente resolución ministerial en materia de teletrabajo.

CONSIDERANDO NOVENO: Que los artículos 51 y 52 de la Ley núm. 41-08 de Función Pública establecen los límites de la jornada semanal de trabajo y facultan a los titulares de los órganos y entidades de la Administración Pública para disponer los horarios diarios, proporcionando el marco normativo necesario para la implementación de modalidades flexibles como el teletrabajo, en cumplimiento de los principios de eficiencia y adaptabilidad administrativa.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que, la Administración Pública de República Dominicana dispone del Gabinete de Transformación Digital, cuya mesa de Trabajo de Gobierno Digital está bajo la coordinación del Ministerio de Administración Pública (MAP).

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que, la aplicación del teletrabajo se fundamenta en el uso óptimo de las tecnologías de la información y comunicaciones y en los entes y órganos de la Administración Pública que disponen de las herramientas tecnológicas necesarias que permiten su aplicación.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que, la transformación y modernización de la Administración Pública bajo la rectoría del Ministerio de Administración Pública (MAP), impone la necesidad de combinar la tecnología con esquemas más eficientes de trabajo, aprovechando al máximo los recursos y mejorando la productividad y calidad de los servicios brindados.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que, la implementación del teletrabajo como herramienta de organización innovadora del trabajo, aumenta la posibilidad de implementar formas de Administración por Objetivos, además de alcanzar metas en cuanto a inclusión laboral de grupos vulnerables de personas y quienes se encuentran en zonas más remotas.

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que el servicio público tiene demandas que requiere atención en diferentes momentos y situaciones, sea en casos de emergencias, fuerza mayor, caso fortuito o en otras circunstancias debidamente autorizados por la autoridad competente, fortaleciendo el cumplimiento de los objetivos institucionales.

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que, debido a lo establecido en los considerandos precedentes, es necesario modificar y actualizar la Resolución Ministerial pertinente a efecto de dar legalidad, seguridad jurídica y garantía legal a las acciones que las personas servidoras públicas desarrollan a través de dicha modalidad de trabajo o cualquier otra variante de la misma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de fecha 16 de enero de 2008, de Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, Orgánica de Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 397-19, de fecha 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Riesgos Laborales (IDOPRIL).

VISTO: El Decreto núm. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTO: El Decreto núm. 523-09, de fecha 21 de julio de 2009, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 525-09, de fecha 21 de julio de 2009, que aprueba el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Promoción de los Funcionarios y Servidores de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 527-09, de fecha 21 de julio de 2009, de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial.

VISTO: El Decreto núm. 604-10, de fecha 7 de octubre de 2010, que modifica el artículo 57 del Reglamento núm. 523-09 de Relaciones Laborales.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, de fecha 11 de marzo de 2021, que crea el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 353-24, de fecha 25 de junio de 2024 que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

VISTA: La Resolución núm. 130-2020, de fecha 7 de agosto de 2020 que determina los lineamientos sobre el teletrabajo para los entes y órganos de la Administración Pública.

VISTA: La Circular Interna que crea el Comité Técnico de Teletrabajo y determina su composición y funcionamiento, de fecha 2 de septiembre de 2024.

Atendiendo a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte íntegra de la presente resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Se aprueba la Guía de Directrices y Mejores Prácticas para la Implementación del Teletrabajo en los entes y órganos de la Administración Pública, como herramienta estratégica que contribuye a la profesionalización, al desarrollo de capacidades institucionales y al fortalecimiento de la calidad del servicio al ciudadano.

ARTICULO 2. Concepto. El Teletrabajo es aquella modalidad de trabajo no presencial, mediante la utilización de las tecnologías de la información, por tiempo determinado, fuera de las instalaciones físicas de un ente u órgano de la administración pública debidamente acreditada.

ARTÍCULO 3. La Guía de Directrices y Mejores Prácticas para la Implementación de Teletrabajo constituye, un instrumento complementario práctico y de apoyo, para la regulación de esta forma especial de organización y/o de realización del trabajo, que establece las directrices y mejores prácticas, así como derechos y obligaciones del teletrabajador, que brindan los entes y órganos de la administración pública, siguiendo los estándares de prestación de éste, en el marco del fortalecimiento institucional.

ARTÍCULO 4. Alcance. Las disposiciones de la presente Resolución “en su primera etapa piloto” serán aplicables a los siguientes órganos del Estado: Ministerio de Administración Pública (MAP), Ministerio de Educación, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Ministerio de Agricultura.

PÁRRAFO I: Al finalizar el plan piloto, el Ministerio de Administración Pública (MAP) emitirá una nueva resolución habilitando de forma progresiva a los órganos de la administración pública central y a los entes del sector público que resulten pertinentes.

PÁRRAFO II: Los demás órganos y entes del Estado podrán manifestar al Ministerio de Administración Pública (MAP) su interés en incorporarse al plan piloto de teletrabajo, considerando que esta guía, constituye un instrumento estratégico para promover la eficiencia y la agilidad en la gestión pública. El MAP evaluará cada solicitud en atención al cumplimiento de los lineamientos establecidos en la presente guía y determinará su procedencia.

ARTÍCULO 5. Autoridades y responsabilidades. El Ministerio de Administración Pública (MAP), es responsable de velar por la implementación y desarrollo de la política de teletrabajo y por la puesta



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

en funcionamiento, atendiendo a la evaluación y autorización a ser otorgada a los entes y órganos, sobre la base del cumplimiento de las directrices establecidas en la guía y los resultados del proceso de selección realizado por los mismos, posterior suscripción del “Convenio Institucional de Teletrabajo”.

ARTÍCULO 6. Comité Técnico de Teletrabajo. El Comité Técnico de Teletrabajo será el órgano encargado de autorizar y supervisar los proyectos piloto de teletrabajo, definiendo criterios y prioridades para la selección de instituciones y personal en los cargos elegibles para esta modalidad. Asimismo, tendrá la responsabilidad, de proponer mejoras a los proyectos y garantizar su alineación con las disposiciones establecidas en la Guía.

ARTÍCULO 7. Rol del Viceministerio de Función Pública. El Viceministerio de Función Pública, en su rol de presidente del Comité Técnico de Teletrabajo, tendrá a su cargo la gestión de los medios necesarios para un monitoreo efectivo y un seguimiento adecuado de las acciones y compromisos establecidos en la Guía, asegurando su correcta implementación.

ARTÍCULO 8. Para los fines de aprobación del contenido de la Guía de Directrices y Mejores Prácticas para la Implementación de Teletrabajo, mediante la presente resolución, la misma se consigna anexo.

ARTÍCULO 9. Esta Guía podrá ser revisada y en caso de que lo amerite podría ser actualizada periódicamente.

ARTÍCULO 10. La presente resolución modifica cualquier disposición de igual o menor jerarquía previamente emitida, que le sea contraria.

ARTÍCULO 11. Se dispone la notificación de esta resolución a los a los titulares y a los responsables de las áreas de Recursos Humanos de los entes y órganos de la Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo: Administración Pública Central, Desconcentrada y organismos autónomos y descentralizados, para su conocimiento y aplicación, así como su publicación en el portal institucional para conocimiento público.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).



Sigmund Freund
Ministro de Administración Pública

